

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11036

FECHA:

22 JUN. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA DIVISION JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, y en atención a queja presentada a través del sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos – P.Q.R. de la CVS bajo el número 268675 por la persona natural HUGO ALBERTO VILLADIEGO MARTÍNEZ, quien informa de situación que al parecer se presenta en el Barrio 11 de Noviembre del Municipio de Ciénaga de Oro, sobre la emisión de material particulado por parte de la planta de concreto productora de este material del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LOS MUNICIPIOS CIÉNAGA DE ORO- CHIMA Y TUCHIN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA”, que se encuentra detrás del barrio. A través de funcionarios adscritos a esta Corporación, realizaron visita de inspección para verificar los hechos.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita ALP N° 2019 – 058 de 11 de Marzo de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la solicitud PQR N° 268675 y en el marco del ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 6 de marzo de 2019, un profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS realizó visita de inspección ocular al punto de la queja localizado en predio rural colindante con el barrio 11 de Septiembre en el municipio de Ciénaga de Oro.

Al momento de llegar a la vista se pudo observar que la planta procesadora de concreto es de propiedad o está operada por la empresa CONCRETOS DEL SINÚ S.A. Durante la visita fuimos atendidos por el Ingeniero de Planta, JOSÉ LUIS DURANGO, al cual se le informó el motivo de la visita.

Según se pudo observar la planta de concreto consta de:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **11036**
FECHA: **22 JUN. 2019**

- Tolva dosificadora de cemento.
 - Dosificadora de materiales pétreos (arena y triturado de roca caliza).
 - Mezcladora de materiales.

Igualmente, se evidenció la presencia de varios camiones mezcladores o “mixer” que serían los encargados de llevar el concreto a la obra. Adicionalmente, en la planta procesadora de concreto se encontraba presente un bulldozer, usado para el manejo de los materiales pétreos empleados en la dosificadora.

En la planta procesadora de concreto de la empresa no se observó la presencia de ningún tipo de barreras rompevientos, natural o artificial, al igual que se evidenció que las vías de acceso al lugar se encuentran destapadas en tierra.

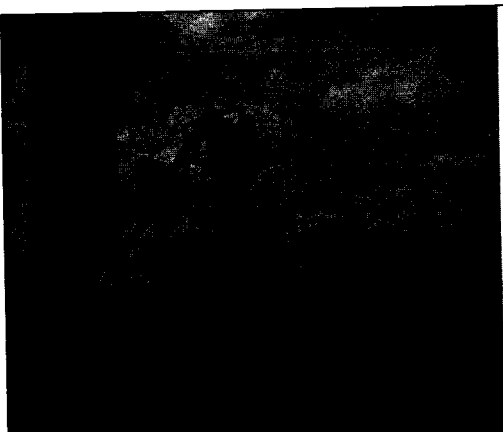
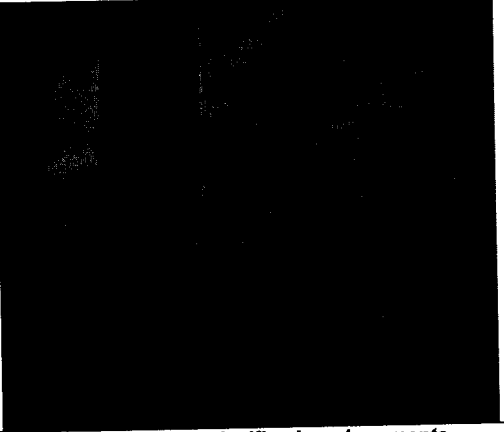

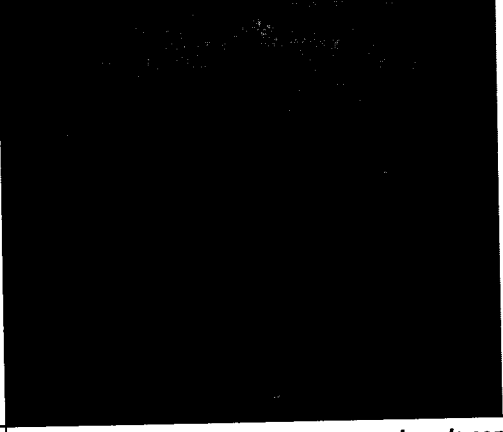
Durante la reunión se le solicitó al Ingeniero Durango los documentos de uso de suelo de la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Ciénaga de Oro y el permiso de emisiones atmosféricas de la planta o licencia ambiental que lo incluya, sin que fueran suministrados durante el tiempo que se estuvo en el lugar. Por esto se le dejó información de contacto, correspondiente a número de celular y correo electrónico, para remitirlos a la CVS lo más pronto posible, sin que a la fecha (11 de marzo de 2019) se haya enviado alguna información.

A continuación se procedió a conversar con varios representantes la comunidad del barrio 11 de Septiembre del municipio de Ciénaga de Oro, entre los que se encontraba el señor OMAR MARTÍNEZ REGINO, que se identificó como Presidente de la Junta de Acción Comunal –JAC del barrio, lo cual fue respaldado por las demás personas presentes.

Según informaron los miembros de la comunidad del barrio 11 de Septiembre, la problemática sería el material particulado que se produce por dos circunstancias. La primera por la operación de la planta procesadora de concreto al momento de la mezcla, ya que se encuentra cerca del barrio y la segunda por el que se levanta por el tránsito constante de los camiones mezcladores o “mixer” y demás maquinaria pesada usada en la planta.

Así mismo, según el señor Martínez y demás personas presentes, los responsables de la planta o de de la obra no han hecho socializaciones con la comunidad del barrio 11 de Septiembre, ni se ha adelantado ningún proceso de conciliación con ellos por la problemática de material particulado en el lugar.

AUTO N° ~~110~~ - 11036
FECHA: 22 JUN. 2019

	
<p><i>Foto N° 1. Toiva dosificadora de cemento, dosificadora de materiales pétreos y mezcladora de materiales presentes en la planta. Marzo 6 de 2019.</i></p>	<p><i>Foto N° 2. Toiva dosificadora de cemento, dosificadora de materiales pétreos y mezcladora de materiales presentes en la planta. Marzo 6 de 2019.</i></p>
	
<p><i>Foto N° 3. Camión mezclador o "mixer" presente en la planta. Marzo 6 de 2019.</i></p>	<p><i>N° 4. Vía de acceso a la planta procesadora de concreto. Marzo 6 de 2019.</i></p>

CONCLUSIONES

1. En visita realizada a la planta procesadora de concreto del proyecto del "MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LOS MUNICIPIOS CIÉNAGA DE ORO – CHIMA Y TUCHIN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", contratado por el municipio de CIÉNAGA DE ORO y ejecutado por el CONSORCIO CDO VIAL, ubicada en finca colindante con el Barrio 11 de Septiembre, se pudo evidenciar que esta es operada por la empresa CONCRETOS DEL SINÚ S.A., identificada con Nit. 900.219.504-7, con oficinas en el Km 2 Vía Jaraquiel - Las Palomas.
2. Durante la visita el día 6 de marzo de 2019, ni a la fecha del presente informe, correspondiente al día 11 de dicho mes, no se evidenció por la empresa CONCRETOS DEL SINÚ S.A. los documentos de uso de suelo de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **11036**
FECHA: **22 JUN. 2019**

la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Ciénaga de Oro y el permiso de emisiones atmosféricas de la planta o licencia ambiental que lo incluya u otros que los sustituya.

- 3. Las vías de acceso a la planta procesadora de concreto corresponden a caminos destapados en tierra y no existe ningún tipo de barreras rompevientos que evite la posible salida de material particulado durante la operación de esta.*
- 4. Según reportan varios miembros de la comunidad, entre ellos al parecer el Presidente de la Junta de Acción Comunal –JAC del barrio 11 de Septiembre del municipio de Ciénaga de Oro, señor OMAR MARTÍNEZ REGINO, barrio que colinda con el predio donde se ubica la planta procesadora de concreto, no se ha hecho ningún tipo de socialización o concertación con ellos por ninguna entidad responsable de la planta. (...)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, Establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...es deber del estado proteger la Diversidad, e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su turno, el artículo 80 de la Constitución nacional dispone: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores que deterioran el ambiente, imponer las sanciones legales y exige la reparación de los daños causados.

Seguidamente el artículo 82 de la Constitución Nacional expresa: Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. Dispone: "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **11036**
FECHA: 22 JUN. 2019

cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.2. Dispone: “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio”.

Que la Resolución 909 de 2008. En el Artículo 6. Dispone: “Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear”.

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	MP SO2 NOx
Procesamiento de asfalto y producción de productos de asfalto	Saturador e instalación de manejo y almacenamiento de mineral en plantas de productos de asfalto; tanque de almacenamiento de asfalto y soplador en plantas de procesamiento de asfalto, refinerías y plantas de producción de productos de asfalto.	MP

Que el Artículo 8° del Decreto 2811 de 1974 expresa: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

NO - 11036
AUTO N° 22 JUN. 2019
FECHA:

- forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
 - c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
 - d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
 - e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
 - g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
 - h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
 - i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
 - j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
 - k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
 - l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
 - m.- El ruido nocivo;
 - n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
 - o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
 - p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de Oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

11036

AUTO N°

FECHA: 22 JUN. 2019

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de Diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de Laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 dispone: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental...."

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, Podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Notificación". El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos, en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11036
FECHA: 22 JUN. 2019

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993 es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer actividades de control, evaluación y seguimiento ambiental, así como otorgar permisos, Autorizaciones, Concesiones y licencias ambientales para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales y el medio ambiente en el área de su respectiva jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la empresa CONCRETOS DEL SINU S.A., representada legalmente por el señor Libardo José López Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275 y/o quien haga sus veces. Para verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones a normas ambientales, por cuanto no cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la CAR – CVS.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CONCRETOS DEL SINU S.A., representada legalmente por el señor Libardo José López Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275 y/o quien haga sus veces, para que en un plazo de (10) días calendarios cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de emisiones atmosféricas ante la CAR – CVS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 11036

FECHA: 22 JUN. 2019

- Allegue a esta Corporación el certificado de uso del suelo, expedido por la entidad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la empresa CONCRETOS DEL SINU S.A., representada legalmente por el señor Libardo José López Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275 y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Quintero / Jurídica Ambiental.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.